GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO CII - TOMO DCXI - **Nº 219**
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2015
http://boletinoficial.cba.gov.ar
E-mail: boe@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 1193

Córdoba, 30 de octubre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0645-001152/2014, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el referido Ministerio impulsa la creación del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) en Bialet Massé -Departamento Punilla-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) de la localidad de Cosquín, dependiente de la referida Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 403/14, emanada de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexión del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y de Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollara sus actividades en instalaciones cedidas por la Escuela de Nivel Primario "DR. JUAN BIALET MASSÉ" de la localidad de Bialet Massé, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6º de la Ley Nº 9870 y lo establecido por el artículo 11 inc. i) del Decreto-Ley N° 846/E/63.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0050/15 por Fiscalía de Estado en casos análogos y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. CRÉASE el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) en Bialet Massé -Departamento Punilla-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos -Ministerio de Educación- y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) de la localidad de Cosquín, dependiente de la referida Dirección General.

Artículo 2°. EL servicio educativo creado por el artículo 1º de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones cedidas por la Escuela de Nivel Primario "DR. JUAN BIALET MASSÉ" de la localidad de Bialet Massé, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario.

Artículo 3º. EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 31

Córdoba, 10 de noviembre de 2015

VISTO: La Resolución N° 179/2015 y sus modificatorias N° 196/2015, N° 201/2015, N° 204/2015, n° 207/2015 y N° 210/2015 de la Inspección General de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular, las vacantes existentes designadas en jurisdicción de la Región Escolar Quinta Departamentos: Calamuchita, Colon, Punilla y Santa María.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 211 de fecha 20 de Marzo de 2015 se aprobaron los Listados de aspirantes a cubrir cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2015.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente.

Por ello, normativa citada, artículos 15 inc. a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910 /E/57;

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE

Articulo 1°: CONVOCAR para el día Martes 17 de Noviembre de 2015, en el Instituto Superior Simón Bolívar sito en Av. Agustín Garzón Nº 1255 Bº San Vicente de la ciudad de Córdoba, a los docentes inscriptos en Listados de aspirantes a cargos vacantes titulares, que se nominan en el Anexo I, conforme horarios por Departamento y Cargos consignados en el mencionado Anexo I, que compuesto de veinte (20) fojas, integra la presente resolución, para cubrir un cargo vacante, en la Quinta Región Escolar Departamentos: Calamuchita, Colon, Punilla y Santa María según corresponda al citado anexo que también integra la presente resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 13 de Noviembre de 2015 y archívese.

MIGUEL BARELLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO
http://goo.gl/bMGNfv

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1193

Artículo 4º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1186

Córdoba, 30 de octubre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0645-001187/2014, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el referido Ministerio impulsa la creación del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) en Barrio Acosta -Departamento Capital-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) N° 111 de esta Capital, dependiente de la referida Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 462/14, emanada de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexión del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y de Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollara sus actividades en instalaciones cedidas por la Escuela Nocturna "BERNARDO O'HIGGINS" y la Escuela de Nivel Primario "ESPAÑA" ambos establecimientos de esta Capital y dependientes del Ministerio de Educación.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6º de la Ley Nº 9870 y lo establecido por el artículo 11 inc. i) del Decreto-Ley N° 846/E/63.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0843/15 por Fiscalía de Estado bajo el N° 817/15 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. CRÉASE el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) en Barrio Acosta -Departamento Capital-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos -Ministerio de Educación- y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) N° 111, dependiente de la referida Dirección General.

Artículo 2°. EL servicio educativo creado por el artículo 1º de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones cedidas por la Escuela Nocturna "BERNARDO O'HIGGINS" y la Escuela de Nivel Primario "ESPAÑA" ambos establecimientos de esta Capital y dependientes del Ministerio de Educación.

Artículo 3º.EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1192

Córdoba, 30 de octubre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0110-127357/2015 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 369 de San José de las Salinas, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, del citado Ministerio.

Que de la misma surge el nombre de "DR. RENÉ FAVALORO", como justo homenaje a este destacado y prestigioso médico que con sus hallazgos científicos revolucionó la medicina cardíaca.

Que por otra parte, su figura se caracterizó por la honestidad, la humildad y la hombría de bien, lo que constituye un ejemplo para ser recordado e imitado por las nuevas generaciones.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto Nº 7694/E/68.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1274/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 000763/2015 y en uso de las atribuciones constitucionales

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. IMPÓNESE el nombre de "DR. RENÉ FAVALORO" al Instituto Provincial de Educación Media N° 369 de San José de las Salinas, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1190

Córdoba, 30 de octubre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0109-092154/2010 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0892/14 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "ARTURO CAPDEVILA" de esta Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67, Decretos Nros 41009/A/38 y 925/02, y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0806/2015 y por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de las atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. RATIFÍCASE la Resolución N° 0892/14 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "ARTURO CAPDEVILA" de esta Capital, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
http://goo.gl/X2X2sC

Decreto N° 1051

Córdoba, 28 de setiembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0109-117861/2013, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que se tramita en autos, la aprobación de un contrato de comodato celebrado entre la Dirección General de Nivel Inicial y Primario dependiente del Ministerio de Educación -en carácter de comodante- y la docente Adriana Josefa PEIRONE, en carácter de comodataria.

Que por el referido contrato, el comodante cede en calidad de préstamo de uso al comodatario un inmueble y/o porción donde funcionaba la Escuela de Nivel Primario "JOSÉ MARÍA PAZ" de Zona Rural -Campo Corralito- por Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, para funcionamiento de vivienda, con vigencia a partir del 17 de febrero de 2015 y hasta el 17 de febrero de 2020.

Que obra en autos el contrato de que se trata, donde surgen

los derechos y obligaciones que asumen las partes, adecuándose a los extremos exigidos por los artículos 959, 1533 y concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que de la documental obrante en autos surge que el inmueble en cuestión se encuentra ocupado desde el 17 de febrero de 2012 por la aludida comodataria.

Que en consecuencia y atento al tiempo transcurrido, procede en esta instancia convalidar la ocupación llevada a cabo y aprobar el contrato de que se trata, al no existir impedimentos desde el punto de vista jurídico-formal y por constituir un acto de buena administración a título gratuito.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1984/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 000753/15 y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.-CONVALÍDASE lo actuado por la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, dependiente del Ministerio de Educación, -en carácter de comodante- y la docente Adriana Josefa PEIRONE (M.I.N° 11.996.444), -en carácter de comodataria- por el cual el Estado Provincial cede a esta última, en calidad de préstamo de uso, un inmueble y/o porción donde funcionaba la Escuela de Nivel Primario "JOSÉ MARÍA PAZ" de Zona Rural -Campo Corralito- por Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, para funcionamiento de vivienda, desde el 17 de febrero 2012 y hasta la fecha de este instrumento legal y APRUÉBASE el contrato de comodato a partir de esta última fecha y hasta el 17 de febrero de 2020, y en las condiciones que se estipulan en el contrato que como Anexo I compuesto de una (1) foja, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
http://goo.gl/FzBtMR

Decreto N° 739

Córdoba, 13 de julio de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0110-126882/2014 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 376 de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "NELSON MANDELA", como justo reconocimiento a quien tuviera un destacado interés por las desigualdades sociales, participando activamente en defensa de un estado multirracial, ecuánime y democrático, en el que las personas puedan vivir juntas en armonía y con igualdad de oportunidades, demostrando un gran sentido de la solidaridad en todas las acciones que emprendiera con ese fin.

Que por otra parte, su figura se caracterizó por la honestidad, la humildad y la hombría de bien, lo que constituye un ejemplo para toda la comunidad.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto Nº 7694/E/68.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 0636/2015 del Area Jurídica del Ministerio de Educación, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. IMPÓNESE el nombre de "NELSON MANDELA" al Instituto Provincial de Educación Media N° 376 de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1191

Córdoba, 30 de octubre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0109-117556/2013, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en los referidos autos la Resolución N° 0011/15 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso, ad referéndum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "LUIS GORJON ALVAREZ" de la Localidad de El Rodeito, Departamento Sobremonte y el cambio de imputación del cargo del docente Rodolfo Salvador ROLDÁN.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870 Decreto Nro. 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y Decreto Reglamentario N° 3999/E/67 encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1252/2015, por Fiscalía de Estado en casos similares y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. RATIFÍCASE la Resolución N° 0011/15 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "LUIS GORJÓN ALVAREZ" de la Localidad de El Rodeito, Departamento Sobremonte y el cambio de imputación del cargo que detenta el docente Rodolfo Salvador ROLDÁN (M.I.N° 17.522.087), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
http://goo.gl/kQBdJd

Decreto N° 732

Córdoba,13 de julio de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0110-126441/2014 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 316, de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "EVA DUARTE DE PERÓN", como reconocimiento a su trabajo social, su sensibilidad hacia los más necesitados, su insistencia por mejorar las condiciones de vida y la lucha por los derechos de niños y jóvenes a una educación inclusiva y equitativa.

Que tras su temprana desaparición física, su figura mítica trascendió al mundo entero, quedando marcada su trayectoria y su obra por un profundo amor a los niños, los ancianos y los trabajadores, actitud que le valió el apelativo de "abanderada de los humildes".

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto Nº 7694/E/68.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2097/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 296/2015 y en uso de sus atribuciones constitucionales

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. IMPÓNESE el nombre de "EVA DUARTE DE PERÓN" al Instituto Provincial de Educación Media N° 316, de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1045

Córdoba, 21 de setiembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0109-075896/2006 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del contrato de comodato celebrado entre la Dirección General de Nivel Inicial y Primario dependiente del Ministerio de Educación -en carácter de comodante- y el señor Ovidio Crispín REYNA, en carácter de comodatario.

Que por el referido contrato, el comodante cede al comodatario, en calidad de préstamo de uso, un inmueble y/o porción ubicado en Paraje "La Cañada", Pedanía Timón Cruz, Departamento Río Primero, destinado a mantenimiento y conservación del predio en cuestión, con vigencia a partir del 1° de abril de 2014 y hasta el 1° de abril de 2016.

Que del contrato celebrado surgen los derechos y obligaciones que asumen las partes, adecuándose a los extremos exigidos en los artículos 959 y 1533 correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en consecuencia, procede en esta instancia adoptar las siguientes medidas, al no existir impedimentos desde el punto de vista jurídico-formal y por constituir un acto de buena administración a título gratuito.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 1015/14 y 000674/15, respectivamente y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- CONVALÍDASE lo actuado por la Dirección General de Nivel Inicial y Primario dependiente del Ministerio de Educación en relación a la ocupación en carácter de préstamo de uso de las instalaciones correspondientes a un inmueble y/o porción ubicado en Paraje "La Cañada", Pedanía Timón Cruz, Departamento Río Primero, por parte del señor Ovidio Crispín REYNA (M.I. N° 6.382.729) destinado a mantenimiento y conservación del predio en cuestión, a partir del 1° de abril de 2014 y en consecuencia APRUÉBASE el contrato de comodato celebrado entre la mencionada Dirección General y el señor Ovidio Crispín REYNA (M.I. N° 6.382.729), a partir de la fecha del presente dispositivo legal y hasta el 1° de abril de 2016, de conformidad al contrato, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
http://goo.gl/qsyAJr

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION FINANCIERA - MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 2

Córdoba, 12 de noviembre de 2015

VISTO: El expediente Nº 0464-055411/2014 en que obra la Resolución N° 03/14 de esta Secretaría por la cual se aprueba el "Manual de Calidad de la Secretaría de Administración Financiera".

Y CONSIDERANDO:

Que el Manual de Calidad constituye un requisito necesario para el establecimiento y certificación de un Sistema de Gestión de Calidad que cumpla con las exigencias de la Norma ISO 9001:2008.

Que resulta indispensable mantener actualizados sus contenidos.

Que para el cumplimiento de dicho objetivo deviene necesario aprobar un nuevo "Manual de Calidad de la Secretaría de Administración Financiera" que contemple los cambios que surgen de la dinámica del Sistema de Gestión de la calidad.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Área Legales de este Ministerio al N° 616/15,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
R E S U E L V E :

Artículo 1º APROBAR el "Manual de Calidad de la Secretaría de Administración Financiera", el que como Anexo I con trece (13) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º DISPONER que la presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y DEJAR SIN EFECTO a partir de la misma fecha el "Manual de Calidad de la Secretaría de Administración Financiera" aprobado por Resolución N° 03/14 de esta Secretaría.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SILVINA RIVERO
SEC. DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO
http://goo.gl/8hw75t

DIRECCIÓN GENERAL DE
CATASTRO

Resolución N° 131

Córdoba, 12 de noviembre de 2015

EXPTE. N° 0033-096920/2015.-

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2012 en la Localidad de Villa del Dique, Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar la existencia de mejoras sobre parcelas que se encuentran registradas como Baldíos en la Base de Datos;

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 164 del Código Tributario (Ley 6006 T.O. – año 2015), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2012, corresponde asignarles la vigencia establecida en el art. 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero de 2013.

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2013, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Villa del Dique, Provincia de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

Artículo 2º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO
http://goo.gl/e7H0lP

Resolución N° 130

Córdoba, 06 de noviembre de 2015

EXPTE. N° 0033-096922/2015.-

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2012 en la Localidad de Villa del Dique, Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar que existe diferencia entre las mejoras incorporadas en la Base de Datos con las que surgen en las mismas;

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva

en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 164 del Código Tributario (Ley 6006 T.O. – año 2015), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible;

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2012 corresponde asignarles la vigencia establecida en el artículo 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero del 2013;

Que el procedimiento imple-mentado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057);

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2013, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Villa del Dique, Provincia de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

Artículo 2º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO
http://goo.gl/86hoUv

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 3726

Córdoba, 12 de Noviembre de 2015.

Expte. Nº 0521–049833/2015.-

Y VISTO: Que obran en autos presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba por la cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que en relación a lo anterior, obran en las referidas actuaciones solicitudes promovidas por los siguientes prestadores: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada (Trámite N° 54247105970215); 2) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda. COTAC (Trámite N° 55655005961815); 3) Cooperativa de Servicios San Antonio Ltda. (Trámite N° 69991305922415); 4) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. (Trámite N° 70623105967915); 5) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. (Tramite N° 71349405940715); 6) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. (Trámite Nº 71182905917515); 7) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. (Tramite N°71215305974915); 8) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. (Trámite N°71214205975315); 9) Rosario de Punilla S.A. (Trámite N°71755605935215); 10) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Y Sierras Chicas Ltda. (Trámite N° 71886705914115); 11) Cooperativa Aguas Ltda (Trámite N°72012405979015): 12) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios (Tramite N°72118005972215); 13) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda. (Tramite N°72150905933415); 14) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda. (Tramite N°72558305933715); 15) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda. (Trámite N° 73137005961215); 16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda. (Tramite N° 73317805981315); 17) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldan Ltda. (Trámite N° 73218805980415); 18) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda. (Trámite N°73380505921715); 19) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. (Trámite N°73357505941615); 20) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"– (Trámite Nº 71799905901015 que tramita por Expediente N° 0521-049849/2015).-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)".-

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto Nº 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares- .Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)".- Por su parte el Capito VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente tramite.

Que en relación a las presentaciones promovidas por los prestadores arriba mencionados, luce agregada en autos, entre otros, las solicitudes de revisión tarifaria y demás documentación relacionada.-

Que obra en autos informe del Área de Costos y Tarifas, el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por las prestadoras, concluye que: "Desde un punto de vista económico, se puede observar el incremento sufrido por los indicadores más representativos de los costos de las Prestadoras.

Si bien el análisis anterior no determina con precisión la variación real de los costos sufridos por las Prestadoras, pone en evidencia la distorsión de precios relativos que están atravesando los Servicios de Agua y Saneamiento.

En virtud de lo previamente expuesto, se considera pertinente, en cumplimiento del Art. 1 Ley Provincial N° 9318, llamar a Audiencia Pública con la finalidad de evaluar las modificaciones necesarias en las Estructuras Tarifarias de las Prestadoras del servicio."

Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general y a lo solicitado por los prestadores, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados e inversiones en los casos en que haya sido solicitado, con el objetivo de garantizar sustentabilidad del servicio.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(…) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros algunas de las Prestadoras cuya solicitud consta en las presentes se encuentra tramitando la regularización de su Título Habilitante de la Concesión, razón por la cual resulta aconsejable poner en conocimiento del Poder Concedente que se ha dado inicio al procedimiento de incremento tarifario. No obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los referidos prestadores.

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP Nº 10/2007, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLÁS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-049833/2015 caratulado: "Solicitud de Revisión Tarifaria promovido por prestadores del servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba".

En relación a ello, considero que en la instancia no se encuentran dadas las condiciones para dar inicio al citado procedimiento de revisión tarifaria, no correspondiendo, en consecuencia, convocar a la Audiencia Pública a esos fines, conforme aquí se propicia

Sin perjuicio de lo expuesto, las consideraciones relativas al fundamento de mi oposición a la autorización de un posible aumento, serán oportunamente expuestas al momento de emitir resolución definitiva relativa al incremento solicitado.

Por todo lo señalado, me opongo a la convocatoria a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud, tramitada en el expediente de referencia.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N°266/2015, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 02 de diciembre de 2015 a los fines del tratamiento de las solicitudes de ajustes tarifarios de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 2) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda. COTAC; 3) Cooperativa de Servicios San Antonio Ltda.; 4) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 5) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 6) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 7) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 8) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Y Sierras Chicas Ltda.; 11) Cooperativa Aguas Ltda; 12) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios; 13) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 14) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 15) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.; 16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda.; 17) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 18) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 19) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda.; 20) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"– que tramita por Expediente N° 0521-049849/2015).-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO
http://goo.gl/I8vFAS

Resolución N° 3725

Córdoba, 12 de Noviembre de 2015

Expte. Nº 0521–049765/2015.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 18 de Septiembre de 2015, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la resolución ERSeP Nº 3343/2015, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 3343 de fecha 14 de octubre de 2015, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba (…)".-

Que asimismo, mediante decreto de la Presidencia del ERSeP de fecha 22 de octubre de 2015, se dispuso: "téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian Dra. Vanina LÓPEZ D.N.I N° 24.597.490, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 e Ing. José Armanino D.N.I N° 8.645.059 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 23 de fecha 14 de octubre de 2015 (…)".-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", el que en su literal iii) prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión".-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (…) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto….", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de la referencia el informe definitivo a fs. 45/54 y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados a fs. 57/59, analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 24/25, 28, 29, y 55/56 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta Nº 4 de fecha 06 de noviembre de 2015, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(…) 3.1. Incremento de Costos en el período Enero 2015/Julio de 2015 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 45/54, recomendando su aplicación al Concedente, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Enero 2015/Julio de 2015 del orden del 12,15%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados en el período Enero de 2016.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y que oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes. (…)".-

Que sobre el contenido de dicho informe este Servicio Jurídico nada tiene que opinar por ser ajeno a su competencia.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "… cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP Nº 10/07 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-049765/2015 iniciado el 06-10-2015 por el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2015. En dicha presentación, a fs. 2/5 del folio único, pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al período comprendido entre Enero de 2015 a Julio de 2015. Obra a fs 557/585 del folio único "Certificación de información de precios observados y cálculo de variación de costos operativos" elaborado por el auditor técnico regulatorio CETI SA que concluye en la estimación del aumento de tarifa del 12,14%.

En el expediente luce la Resolución N° 3343/2015 de fecha 14-10-2015 del Ente por la cual habilita el procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Concesionaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

En oportunidad de tratar el presente me opuse a la constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios en el marco de lo dispuesto por el Numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión por considerar que no se daban las condiciones necesarias para solicitar un incremento de la tarifa.

Cabe dejar en claro que la Concesionaria justificó el pedido de aumento bajo un único fundamento: "…han transcurrido mas de 6 meses desde la última revisión tarifaria. En este sentido cabe recordar que mediante nota de AACC N° 179/15, mi representada solicitó la ultima revisión tarifaria por incremento de costos para el periodo Julio 2014/Enero 2015, razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el periodo Enero 2015/Julio 2015.

Asimismo la Empresa expresó: "Mi representada queda a disposición de ese ERSeP para acompañar toda otra documentación adicional y elementos de análisis que el Señor Presidente puede estimar corresponder" (sic).

Esta carencia de fundamentos, por sí sola, habría determinado el rechazo "in límine" de la petición.

Tal como lo afirmara en anteriores votos respecto a igual pedido de la empresa aguas cordobesas S.A este Director, al día de la fecha, continúa sin conocer las actuaciones administrativas referidas al PMES..

El procedimiento de revisión tarifaria que se gestiona invocando el punto 9.2.3 del contrato de Concesión, debería haberse enmarcado en el numeral 9.2.4 del mismo bajo la figura de la "Revisión Periódica" y de esta manera haber evaluado los cuadros tarifarios vigentes en consonancia con el PMES a desarrollar entre los ejercicios 2011 a 2013 y subsiguientes. Es decir, una de las cuestiones centrales para la fijación de las tarifas de un servicio público como es el del suministro de agua potable carece del Plan de Inversiones exigido por el Contrato de Concesión.

Se reitera una vez mas, como ya lo hiciera en votos anteriores, que el Contrato obliga a la Concesionaria a presentar su Plan de Inversiones. Esta exigencia si bien fue cumplida por Aguas Cordobesas S.A, no recibió tratamiento por parte del Ejecutivo Provincial. Esta situación se pretendió subsanar por fuera del Contrato a través del Cargo Tarifario del 18% para la instalación de micro medidores y obras complementarias.

De un análisis preliminar, queda en clara evidencia que nuevamente lo actuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, al analizar la revisión tarifaria evalúa solo el lado de los costos, sin emitir dictamen respecto a los ingresos percibidos por la empresa. Con esto se desnaturaliza la función reguladora, que entre otros fines debe perseguir el de asegurar una rentabilidad "justa" a un concesionario privado en la prestación de un servicio público, protegiendo al usuario de su poder monopólico.

Por otro lado, en las actuaciones bajo consideración, no consta información contable de la empresa que permita tener conocimiento sobre la rentabilidad de la misma.

Por las razones señaladas voto en contra de la convocatoria Audiencia Pública para el incremento de la tarifa del agua toda vez que si bien considero que el mecanismo de audiencia pública debe ser una herramienta útil y eficaz para la participación ciudadana, la forma en la que se han venido desarrollando en los últimos años y fundamentalmente, en el caso particular que se trata, la carencia de solidez en los argumentos esgrimidos en el presente para el incremento solicitado torna a la misma en un meros acto "escenográfico" tendiente a cumplir un trámite legal que en nada concuerda con la voluntad de participación, exposición, debate y conclusiones de utilidad para el usuario.

Así voto.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLÁS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-049765/2015 caratulado: "Solicitud de Revisión Tarifaria por Incremento de Costos – Numeral 9.2.3 - Contrato de Concesión. Iniciador: Aguas Cordobesas S.A."

En relación a ello, considero que en esta instancia, como lo vengo sosteniendo en anteriores decisiones, no se encuentran dadas las condiciones para dar inicio al procedimiento de revisión tarifaria, no correspondiendo, en consecuencia convocar a la Audiencia Pública a esos fines, conforme aquí se propicia.

Sin perjuicio de lo expuesto, las consideraciones relativas al fundamento de mi oposición a la autorización de un posible aumento, serán oportunamente expuestas al momento de emitir resolución definitiva relativa al incremento solicitado.

Por todo lo señalado, me opongo a la convocatoria a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 267/2015, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de diciembre de 2015, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 06 de noviembre de 2015 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-
.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO
http://goo.gl/fhQTdc

Resolución N° 3729

Córdoba, 12 de Noviembre de 2015.

Y VISTO: El Expediente N°0521-049867/2015, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, mediante la cual se solicita se considere un aumento en el valor de las tarifas de peajes debido a los altos índices inflacionarios que obligaron a asumir mayores costos con iguales ingresos.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".

Que mediante Convenio de fecha 3/12/2009 aprobado por Decreto Pcial. N °1774 se determinó al Ente Regulador De los Servicios Públicos (E.R.Se.P) como órgano de Regulación y Control en virtud de la Ley Provincial N° 8835.

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "… cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en tal sentido, a fs. 4/246 lucen agregados documentos base que sirven de sustento a la solicitud, incorporados al expediente por el Ente solicitante expresando que: "…Desde el momento del otorgamiento de la concesión en 1993, el valor del peaje que debió abonar un automóvil fue de $ 2.00 y se mantuvo sin cambios hasta el año 1999 en que fue reducido a $ 1.40. A partir del año 2013, en función de la total desactualización tarifaria se inició un proceso de actualización gradual de la tarifa atendiendo a las necesidades del Concesionario, sin perder de vista los derechos de los usuarios de la vía de circulación. Que los altos índices inflacionarios obligaron a asumir mayores costos con iguales ingresos, no fue posible a la fecha corregir la situación generada en tantos años sin reajuste tarifario".

Que asimismo, El Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6 en su nota de fu. 2 manifiesta que:"…la insuficiencia de los ingresos para cubrir los costos de la prestación de servicios, la que nos motiva a solicitar al ERSeP un aumento en el valor de los peajes para cada una de las categorías".

Que finalmente el Ente Ruta N°6, solicita un incremento del valor de la Tarifa de Peaje no menor a la suma de pesos quince ($15) para la categoría automóvil y en el misma proporción en el resto de las categorías.

Que conforme lo expresa el Área de Costos y Tarifas del ERSeP en su informe obrante a fs. 247/249, "los índices más significativos para el período Agosto 2014 a Agosto 2015 ponen en evidencia la gran distorsión de precios que en la actualidad debe afrontar el servicio de peajes del Ente Ruta N°6, y que "se observa claramente la evolución que han experimentado los precios en estos años". Finalmente concluye en su informe que:"… en base a la evidencia presentada, están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para el servicio de peajes en la Ruta N°6".

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP Nº 10/2007, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial Y Edilicia de este Organismo bajo el N° 26/2015, el Honorable Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: CONVOCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. N° 6 a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6 y detallada el anexo único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO
http://goo.gl/98hBVt

MINISTERIO DE
EDUCACION

Resolución N° 1401

Córdoba, 5 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0111-061354/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0314/2015, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO" -Nivel Superior- de Canals -Departamento Unión-, a partir de la cohorte 2016 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 1285/07 emanada de esa Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley Nº 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2409/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 144 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 0314/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las

modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO" -Nivel Superior- de Canals -Departamento Unión-, a partir de la cohorte 2016 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 1285/07 emanada de esa Dirección.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
http://goo.gl/OjbUfz

Resolución N° 1406

Córdoba, 5 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0111-061426/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0231/2015, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Instrumentación Quirúrgica" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "DEL ROSARIO - PROFESORADO GABRIELA MISTRAL" -Nivel Superior- de Villa María, a partir del Ciclo Lectivo 2016 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0785/07 y su rectificatoria N° 0416/09 ambas emanadas de esa Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley Nº 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2474/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 54 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 0231/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Instrumentación Quirúrgica" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "DEL ROSARIO - PROFESORADO GABRIELA MISTRAL-" -Nivel Superior- de Villa María, a partir del Ciclo Lectivo 2016 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0785/07 y su rectificatoria N° 0416/09 ambas emanadas de esa Dirección.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
http://goo.gl/AsaAZr

Resolución N° 1400

Córdoba, 5 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0111-061343/2013, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0344/15, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "EMPALME" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0223/08 emanada de esa Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

sQue en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley Nº 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2291/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 146 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 0344/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "EMPALME" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la cohorte 2015 y se deja sin efecto en forma progresiva la Resolución N° 0223/08 emanada de esa Dirección.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
http://goo.gl/WHTGcE